

# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 5 DE ENERO DE 2007

Nº25,705

## CONTENIDO

### COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 237-06

(de 6 de Octubre de 2006)

“AUTORIZAR EL CAMBIO DE CONTROL ACCIONARIO SOBRE LA ADMINISTRADORA DE INVERSIONES BANISTMO ASSET MANAGEMENT, INC.”.....PAG.2

RESOLUCION CNV No. 238-06

(de 6 de Octubre de 2006)

“IMPONER A LA SOCIEDAD HSBC SECURITIES (PANAMA), S.A., EN SU CALIDAD DE CASA DE VALORES, MULTA DE MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) POR LA VIOLACION DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 17 DEL ACUERDO No. 8-2000 DE 22 DE MAYO DE 2000.”.....PAG.5

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RESOLUCION FINAL No. 43-2000

(CARGOS Y DESCARGOS)

(de 22 de Diciembre de 2000)

“MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL ESTADO ATRIBUIBLE A LOS SEÑORES: RUBEN DARIOS CAMPOS, CEDULA No. 6-31-976, CARLOS M. SUBIA, CEDULA No. 8-153-2163, JORGE LUIS VERGARA IGLESIAS CEDULA No. 8-204-1866 Y GULLIVER DE LEON, CEDULA No. N-13-172.”.....PAG.8

### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION No. 11/06

(de 27 de Marzo de 2006)

“APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA CANYON PROPERTIES CORPORATION.”.....PAG.23

### REGISTRO PUBLICO DE PANAMA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

(de 11 de Octubre de 2006)

“SOBRE LA INSCRIPCIÓN POR ERROR DEL ASIENTO 6096 DEL TOMO 251, QUE CONTIENE LA ESCRITURA PUBLICA No. 5491 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA.”.....PAG.26

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B.P. No. 118-2006

(de 14 de Noviembre de 2006)

“AUTORIZAR A CAJA DE AHORROS EL TRASLADO DE SU SUCURSAL UBICADA EN LA ENTRADA DE PARAISO, SAN MIGUELITO A SU NUEVA UBICACION EN EL CENTRO COMERCIAL LAS COLINAS, VIA DOMINGO DIAZ, A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2006”.....PAG.27

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/1.60**

Confeccionado en los talleres de  
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

### FE DE ERRATA

"MINISTERIO DE EDUCACION" PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DEL RESUELTO No. 1612 DE 24 DE OCTUBRE DE 2006, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 25,679 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2006, EL MISMO SERA PUBLICADO INTEGRAMENTE." .....PAG.28

AVISOS Y EDICTOS.....PAG.31

### COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV No. 237-06 (de 6 de Octubre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que **BANISTMO ASSET MANAGEMENT, INC.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, es titular de Licencia de Administradora de Inversiones expedida por esta Comisión mediante Resolución CNV-37-98 de 28 de abril de 1998;

Que mediante apoderados especiales, **BANISTMO ASSET MANAGEMENT, INC.**, ha presentado en fecha 1 de septiembre de 2006, solicitud de autorización para modificar su composición accionaria;

Que a la fecha de la presentación de la solicitud, el Administrador de Inversiones es una subsidiaria totalmente poseída por **Banistmo Securities Inc.**, quien a su vez es subsidiaria directa de **Primer Banco del Istmo, S.A.**, quien a su vez es subsidiaria directa de **Grupo Banistmo, S.A.**;

Que de conformidad con el Artículo 74 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, las modificaciones a la composición accionaria de las Administradoras de Inversión que impliquen cambio de control están sujetas a la previa autorización de esta Comisión;

Que en la solicitud de autorización se explica el proceso de traspaso accionario, mediante el cual HSBC ASIA HOLDINGS B.V., compañía subsidiaria de HSBC Holdings PLC, sociedad organizada conforme a las leyes del Reino Unido y cuyas acciones son públicas y se negocian en los principales mercados del mundo, se propone lanzar una Oferta Pública de Compra de Acciones (O.P.A.) con el objeto de adquirir hasta el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de GRUPO BANISTMO, S.A.;

Que con la solicitud presentada se han aportado las autorizaciones corporativas correspondientes;

Que luego de que se autorice el cambio de control accionario de que trata la solicitud, la sociedad HSBC ASIA HOLDINGS B.V. a través de la que sería su subsidiaria GRUPO BANISTMO, S.A., de ser aceptada la Oferta Pública de Adquisición de acciones lanzada sobre ella, ejercerá como sociedad controladora BANISTMO ASSET MANAGEMENT, INC.;

Que luego de analizar la documentación remitida, la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización ha revisado la misma y no encuentra objeciones a la solicitud;

Que igualmente, la solicitud y los documentos presentados fueron analizados por la Dirección Nacional de Asesoría Legal y la misma no encuentra objeciones a la solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 74 del Acuerdo 5-2004 del 23 de julio de 2004, corresponde a la Comisión Nacional de Valores pronunciarse sobre este tipo de solicitudes, con fundamento en lo cual se;

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR el cambio de control accionario sobre la Administradora de Inversiones BANISTMO ASSET MANAGEMENT, INC., el cual se surtirá a nivel del grupo económico al cual hace parte, de forma tal que el control sobre la entidad regulada quede distribuido de la siguiente forma:

**HSBC ASIA HOLDINGS B.V. 100% tenedor de las acciones de Grupo Banistmo, S.A.**

**Grupo Banistmo, S.A. 100% tenedor de las acciones de Primer Banco del Istmo, S.A.**

**Primer Banco del Istmo, S.A. 100% tenedor de las acciones de Banistmo Securities, Inc.,**

**Banistmo Securities Inc., 100% tenedor de las acciones de Banistmo Asset Management, Inc.**

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización surtirá efectos en el caso de que concluya satisfactoriamente en los términos y condiciones en que fue lanzada, la oferta pública de adquisición de acciones que HSBC ASIA HOLDINGS B.V., ha realizado sobre las acciones de Grupo Banistmo, S.A.

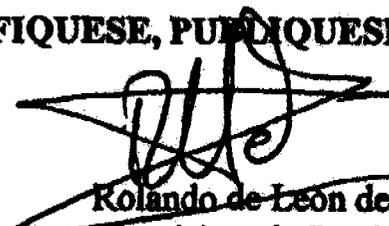
**ARTICULO TERCERO:** ADVERTIR que una vez se perfeccione la operación a que se ha referido esta Resolución, deberán hacerse las notificaciones correspondientes, mediante la remisión de los documentos que confirmen la realización de la operación de traspaso accionario.

Contra esta Resolución puede ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

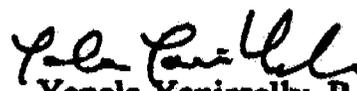
**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999  
Artículo 74 del Acuerdo 5-2004.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Octubre del año dos mil seis (2006).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
Rolando de León de Alba  
Comisionado Presidente

  
Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Vicepresidente

  
Yanela Yanisselly R.  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION CNV No. 238-06  
(de 6 de Octubre de 2006)**

**La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Valores, a través del Acuerdo No.7-2002 de 14 de octubre 2002, adicionó el Artículo 17 al Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, mediante el cual se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 1999, cuyo texto señala que las empresas registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada tres (3) años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios, así como el personal especializado que se utiliza en las auditorías, tales como auditores fiscales, de sistemas y otros;

Que la sociedad HSBC Securities (Panamá), S.A. en su calidad de Casa de Valores, tiene la obligación de presentar por escrito a la Comisión Nacional de Valores, dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de las labores de auditoría anual, el nombre de sus auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoría, así como cualquier modificación del equipo, para los fines establecidos en el presente artículo;

Que la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización de la Comisión Nacional de Valores mediante circular de fecha 16 de diciembre de 2005, solicitó la siguiente información:

“La Comisión Nacional de Valores, a través del Acuerdo No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, adicionó el Artículo 17 al Acuerdo No. 8-2000, mediante el cual se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte, cuyo texto señala que las empresas registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada tres (3) años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios. La rotación también incluye personal especializado que se utiliza en las auditorías (auditores fiscales, de sistemas y otros).

Por otra parte, el mencionado Artículo indica que al momento de llevar a cabo la rotación establecida en el párrafo anterior, sólo estará permitido que un miembro del equipo que realizaba el trabajo de auditoría de la persona registrada o sujeta a reporte, permanezca por un período adicional de un año. La persona que permanece por el tiempo adicional, no podrá ser el socio encargado de la auditoría.

En vista de que el plazo de tres años establecido para la rotación obligatoria del equipo de auditores se cumple en el presente año 2005, las personas registradas o sujetas a reporte deberán comunicar por escrito a la Comisión, dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de las labores de auditoría anuales, el nombre de sus auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoría, así como cualquier modificación de dicho equipo”.

Que mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2006, el señor Ricardo Fernández en su calidad de Oficial de Cumplimiento HSBC Securities (Panamá), S.A. y HSBC Investment (Panamá), S.A da respuesta a circular de fecha 16 de diciembre de 2005, del cual se transcribe la siguiente información:

Nombre del gerente o socio encargado de la auditoría y de todos los miembros del equipo que realizaron la auditoría del ejercicio anterior:

“Ricardo Carvajal - Gerente Senior  
Prsicilla Alba - Auditor Senior  
Luis Cedefio - Auditor Senior  
Ana Cristina Modes - Auditor Asistente  
Haydee Castro - Auditor Asistente

Nombre del gerente o socio que se encarga de la auditoría correspondiente al presente ejercicio y de todos los miembros del equipo:

Gastón González - Gerente Senior  
Javier Rojas - Auditor Senior  
George Millard - Auditor Senior  
Michelle Goti - Auditor Asistente  
Elizabeth Lau - Auditor Asistente  
Arles Barría - Auditor Asistente”

Que como complemento de la información antes citada, se le solicitó al Licenciado Ricardo Fernández, mediante nota CNV-6739-DMI (28) del 26 de julio de 2006, indicara el nombre del socio encargado, auditor fiscal y auditor de sistemas encargado de las auditorías de los períodos 2002-2004 y presente;

Que producto de la comunicación de fecha 26 de julio de 2006, HSBC Securities (Panamá), S.A. y HSBC Investment (Panamá), S. da respuesta a nuestra solicitud de información el día 4 de agosto de 2006, a través de la cual informan el nombre del socio encargado de las auditorías correspondientes al período 2002-2004 y período actual;

Que según nota mencionada en el párrafo anterior, consta el nombre del señor José M. Araúz como socio encargado de la Auditoría Externa de las compañías HSBC Securities (Panamá), S.A. y HSBC Investment (Panamá), S.A. lo que indica que según nuestros registros el señor Araúz se mantuvo en calidad de socio desde el período 2002 al 2005;

Que analizada la información recibida mediante nota de fecha 4 de agosto de 2006, esta Comisión ha considerado aplicar las sanciones que corresponda conforme a lo establecido en el Artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 por incumplir con lo preceptuado en el Artículo 17 (Rotación de Auditores Externos) del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo 7-2002 de 14 de octubre de 2002;

Que sobre la infracción indicada es menester realizar las siguientes consideraciones:

Esta Comisión considera que la rotación de auditores exigida vía Acuerdo a las personas sujetas a reporte además de ser una exigencia legal y por tanto de obligatorio cumplimiento, tiene como finalidad contribuir a la protección y desarrollo de dos principios básicos: la transparencia y la protección de los inversionistas, siendo esto así debido a que la rotación exigida es necesaria para garantizar en la medida que las circunstancias permitan, un criterio independiente por parte de los auditores cuya función es dar fe pública respecto a la veracidad y confiabilidad de la información contable que el emisor muestra al mercado.

A juicio de esta Comisión dicha rotación contribuye a la independencia de criterio aludida así como a la transparencia en el actuar del auditor teniendo este conocimiento de que su trabajo en alguna medida será revisado por otro profesional de la auditoría con posterioridad, lo que brinda equilibrio y evita posibles distorsiones en dichas auditorías.

Por último es importante recalcar que las consideraciones anteriores representan la justificación de la calificación de la conducta llevada a cabo por la Casa de Valores, sin embargo no representan una opinión de la Comisión ni favorable ni desfavorable relativa a la calidad de la información financiera así como de la auditoría realizada en incumplimiento de las disposiciones sobre rotación establecidas en el artículo 17 del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo 7-2002 de 14 de octubre de 2002.

Así las cosas debemos tomar en consideración los criterios de valoración establecidos en el Artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y tomando en cuenta sobre todo, la gravedad de la infracción ya expresada, considerando que aun cuando a primera vista no se observa daño causado aparente, la amenaza o peligro creado por el incumplimiento de rotación deviene en las causas explicadas en las consideraciones anteriores por lo que dicha amenaza o peligro solo dejará de existir al momento en que se realice efectivamente el cambio de auditores.

En adición no puede dejarse de soslayo siguiendo con los criterios de valoración expresados en el Artículo 208, que en el presente caso el efecto negativo que podría tener la infracción a los intereses de los inversionistas resulta directamente proporcional al monto de dicha sanción.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización según Informe de fecha 14 de septiembre de 2006, que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 22 de septiembre de 2006, que reposa en el expediente.

Por todas las consideraciones anteriores se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO UNICO:** Imponer a la sociedad HSBC Securities (Panamá), S.A., en su calidad de Casa de Valores, multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por la violación de lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo 7-2002 de 14 de octubre de 2002, sobre Rotación de Auditores Externos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo 7-2002 de 14 de octubre de 2002.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente



**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente



**Yanela Yanisselly R.**  
Comisionada, a.i.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL  
RESOLUCION FINAL No. 43-2000  
(CARGOS Y DESCARGOS)  
(de 22 de Diciembre de 2000)

**PLENO**

**ALBINO ALAIN T.**  
**Magistrado Sustanciador Suplente**

Mediante Resolución de Reparos N°25-98 de 29 de septiembre de 1998 esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que, por lesión al patrimonio del Estado, le pudiera corresponder a la sociedad anónima **VENTAS ECONÓMICAS, S.A.**, inscrita a ficha 185270, rollo 20461, imagen 22, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Carlos E. Ramos, portador de la cédula de identidad personal N°7-49-810, y a los ciudadanos **Carlos E. Ramos**, portador de la cédula de identidad personal N°7-49-810, **Carlos M. Subía**, portador de la cédula de identidad personal N°8-153-2163, **Rubén Darío Campos**, portador de la cédula de identidad personal N°6-31-976, **Jorge Luis Vergara Iglesias**, portador de la cédula de identidad personal N°8-204-1866, **Luis Oriel Díaz**, portador de la cédula de identidad personal N°6-59-505, **José Miguel Castro**, portador de la cédula de identidad personal N°N-13-172, y **Gulliver De León**, portador de la cédula de identidad personal N°N8-220-1435, hasta la cuantía de ciento ochenta y siete mil trescientos setenta y cuatro balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.187,374.85), suma que comprende la lesión causada al

patrimonio del Estado que asciende a ciento cincuenta y nueve mil ~~seiscientos~~ dieciocho balboas (B/.159,618.00), más el interés aplicado desde que ~~ocurrió~~ irregularidad hasta que se dictó dicha resolución, que asciende a la ~~suma~~ de veintisiete mil setecientos cincuenta y seis balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.27,756.85).

La Resolución de Reparos se dictó con fundamento en el Informe de Antecedentes N°79-22-97-DAG-DEAE, "relacionado con la Construcción de las Estructuras de las nuevas oficinas del Palacio Municipal del Distrito de San Miguelito, II Fase"

La investigación cubrió el periodo de 9 de septiembre de 1992, en que se realizó el acto de concurso de precio N°1-92 para recibir las propuestas de la compañías constructoras para la construcción de las nuevas oficinas de la Alcaldía del Distrito de San Miguelito, hasta el 11 de enero de 1994, cuando el Municipio realizó el último desembolso a la compañía **VENTAS ECONÓMICAS, S.A.**, a quien se le adjudicó la construcción de la obra.

El hecho irregular investigado consistió en que el contratista utilizó planos y especificaciones modificadas después que se le adjudicó la construcción del proyecto denominado "Nuevas Oficinas del Palacio Municipal del Distrito Especial de San Miguelito, II Fase", obviando los procedimientos descritos para estos efectos en el pliego de cargo, Código Fiscal, y la aprobación de Planos de Construcción, lo que llevó a la Construcción irregular del proyecto que fue aceptado por los funcionarios responsables de la obra provocando que la Tesorería Municipal de ese Distrito desembolsara la suma de ciento cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho balboas (B/.159,668.00).

Según se indica en el Informe de Antecedentes, la convocatoria para el Concurso de Precio N°1-92 para la construcción de las nuevas oficinas de la

Alcaldía Municipal Segunda Etapa fue publicado del 26 al 28 de agosto de 1992 en el periódico Crítica Libre, y se indicó que las propuestas se recibirían el día 9 de septiembre de 1992. El Municipio de San Miguelito estableció el precio oficial para la ejecución de la obra en ciento cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.149,883.65). Luego de haber analizado las propuestas de las sociedades anónimas **VENTAS ECONÓMICAS, S.A.** y **CONSTRUCTORA QUIBIAN**, se decidió adjudicar provisionalmente el acto a la sociedad **VENTAS ECONÓMICAS, S.A.**, la cual presentó su desglose de precio de trabajo por un gran total de ciento cuarenta y nueve mil ciento dieciocho balboas (B/.149,118.00). la comisión evaluadora de las propuestas le adjudicó definitivamente la ejecución de la obra por considerar que dicha sociedad estaba capacitada para realizar la obra y, además, porque contenía la propuesta más baja.

Posteriormente, se celebró el contrato N°01-92 entre el Municipio de San Miguelito y la Constructora **VENTAS ECONOMICAS, S.A.**, en base al concurso de precio N°1-92 celebrado el 9 de septiembre de 1992. Por otra parte, el 7 de mayo se suscribió, como parte de este contrato el acuerdo suplementario N°01-93 en el cual se establecen trabajos adicionales por un monto de diez mil quinientos balboas (B/.10,500.00), aumentando el precio original del contrato a ciento cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho balboas (B.159,618.00).

En base al Informe de Antecedentes en comento, se formularon reparos a la sociedad anónima **VENTAS ECONOMICAS, S.A.** y a los prenombrados ciudadanos en virtud de que una vez efectuada la licitación pública y refrendado el Contrato N°01-92, anteriormente mencionado, los planos originales fueron modificados unilateralmente por el Contratista, **VENTAS ECONOMICAS, S.A.**, sin que el Contratante, Municipio de San Miguelito,

autorizara dichos cambios . Dichos cambios y modificaciones a los ~~planos~~ originales de la obra trajeron como consecuencia ~~deficiencias~~ y ~~anomalías~~ ~~en~~ estructura de la obra, hecho que fue plasmado en el ~~informe~~ ~~técnico~~ presentado por el Departamento de Ingeniería del Municipio de San Miguelito, en el cual se señaló lo siguiente: "existen muchas fallas en los detalles de la construcción de los planos y no guardan similitud ninguna a lo existente", y llegan a la conclusión de que el costo para rehabilitar el edificio "costará más que el costo requerido para rehabilitar un espacio nuevo dentro o fuera del área". Por otra parte, en el informe técnico presentado por el Ingeniero Nicanor Yau Rivera, de la Universidad Tecnológica de Panamá, éste señalaba que le preocupaba que la estructura pudiera colapsar. En cuanto al peritaje realizado por el Sistema Nacional de Protección Civil, se señaló en el informe técnico presentado por esta institución que "el edificio adyacente a la Alcaldía muestra su construcción en la losa un desviamiento, por lo que la losa no soportaría el peso de nada porque se encuentra totalmente hundida poniendo en peligro la vida de seres humanos y bienes".

La Resolución de Reparos N°25-98 de 29 de septiembre de 1998 fue debidamente notificada a los involucrados el 1 de diciembre de 1998. Seguidamente los señores **Carlos Manuel Subía, Rubén Darío Campos, Carlos Ramos, y Gulliver De León** presentaron recursos de reconsideración contra dicha resolución, a fin de que la misma fuese revocada.

Mediante Resolución DRP N°53-99 de 2 de febrero de 1999, este Tribunal resolvió confirmar la Resolución de Reparos N°25-9 de 29 de septiembre de 1998 y, por consiguiente, no accedió a lo solicitado por los apoderados judiciales de los señores **Carlos Manuel Subía, Rubén Darío Campos, Carlos Ramos, y Gulliver De León.**

Posteriormente, los señores **Carlos Manuel Subía, Carlos Ramos, Gulliver De León, y Oriel Díaz Saavedra** presentaron en tiempo oportuno mediante apoderado judicial escrito de pruebas. Este Tribunal procedió a resolver la solicitud de pruebas mediante Resolución DRP Nº115-2000 de 25 de mayo de 2000, haciendo la aclaración de que los escritos de pruebas no se resolvieron oportunamente debido a que uno de los encausados, señor **Rubén Darío Campos**, gozaba de fuero electoral consagrado por Ley, por razón de su condición a candidato a puesto de elección popular.

En la Resolución DRP Nº115-2000 de 25 de mayo de 2000, este Tribunal admitió las pruebas aducidas por la defensa técnica de los señores **Carlos Manuel Subía, Carlos Ramos, Gulliver De León, y Oriel Díaz Saavedra**. En este sentido se admitieron los testimonios de Héctor Damelnis González, portador de la cédula de identidad personal Nº7-44-931, José Manuel Adames, portador de la cédula de identidad personal Nº9-147-925, Brenda Vásquez Martínez, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-234-704 y Adilio González, portador de la cédula de identidad personal Nº8-400-323, Ing. Ricardo Rivera, Ing. Alan Moscoso, Ing. Eric Sánchez, Ing. Nicanor Yau, Juan B. Arjona Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal Nº8-79-513, Ezequiel Garibaldi, portador de la cédula de identidad personal Nº8-79-513, y Eros Herrera, portador de la cédula de identidad personal Nº7-76-242; el expediente contentivo del proceso penal seguido a los señores **Carlos Ramos, Rubén Darío Campos, y Carlos M. Subía** por la supuesta comisión del delito contra el Patrimonio, y del proceso penal seguido a **Jorge Luis Vergara, Luis Oriel Díaz, y José Miguel Castro**, por posible comisión de delito contra la Administración Pública en perjuicio del Municipio de San Miguelito; la prueba pericial consistente en realizar una nueva inspección judicial a la obra con la participación de todas las partes involucradas y con peritos designados por el Tribunal; y las pruebas documentales presentadas por el apoderado judicial del

señor **Gulliver De León**, a saber: certificación de la Dirección de ~~Inscripciones~~ la Contraloría General que contempla las reglas para verificar cuentas ~~de~~ su origen y desde cuando se expiden las mismas, certificación que ~~expede el~~ Juzgado Primero del Circuito de lo Penal que señala que en ese despacho no se le sigue por ninguna causa juicio penal al señor **Gulliver De León**.

En ese sentido, este Tribunal dictó la Resolución DRP N°272-2000 de 17 de agosto de 2000 mediante la cual se fijaron como fechas para la práctica de los testimonios aducidos por las partes los días 28, 29 30 y 31 de agosto y 4 y 5 de septiembre de 2000. Seguidamente, la Firma Chen, Jiménez y Asociados, apoderados especiales del señor Luis Oriel Días Saavedra, solicitaron nuevas fechas para la recepción de los testimonios de los señores Héctor Dameinis Rangel González, José Manuel Adames, Brenda Martínez y Adilio González, argumentando que los mismos no podrían concurrir a declarar en las fechas fijadas por este despacho. En consecuencia, se dictó la Resolución DRP N°333-2000 de 18 de septiembre de 2000, en la cual se fijaron nuevas fechas para la práctica de los testimonios de dichos ciudadanos, los días 26 y 27 de septiembre de 2000.

En la Resolución DRP N°333-2000 de 25 de septiembre de 2000 se fijó como fecha para realizar la prueba pericial admitida mediante Resolución DRP N°272-2000 de 17 de agosto de 2000 el día 20 de septiembre de 2000. El Licenciado Germán Pineda Patiño, apoderado especial de los señores **Carlos Ramos** y **Carlos M. Subía**, presentó excusa en la que solicitaba al Tribunal se fijara nueva fecha para practicar dicha prueba (foja 809). En consecuencia, este Tribunal dictó la Resolución DRP N°345-2000 de 25 de septiembre de 2000 mediante la cual fijó, como nueva fecha para realizar la práctica de la pericial señalada, el día 27 de septiembre de 2000.

Como quiera que a pesar de los cambios de fechas efectuados para realizar la práctica de pruebas testimoniales solo se logró tomar declaración jurada en tiempo oportuno a la señora Brenda Elida Vásquez ~~MARTÍNEZ~~ portadora de la cédula de identidad personal N°8-234-904, y al señor Ezequiel Garibaldi Barrera, portador de la cédula de identidad personal N°3-80-2525, y considerando que las fechas fijadas para la práctica de las pruebas testimoniales restantes precluyeron, este Tribunal procede a resolver el caso sub judice con las pruebas que obran en el expediente.

En relación a la prueba pericial practicada por el Ing. Felix Vergara, perito representante de los señores **Carlos Ramos** y **Carlos M. Subía**, señaló el Ing. Vergara en su informe pericial que la estructura del edificio que albergaría el Palacio Municipal no existe en la actualidad porque el mismo fue demolido meses atrás, situación que dificulta la emisión de un dictamen sobre la construcción en si y si hubo materiales deficientes o inadecuados. Continúa diciendo el Ing. Vergara que no obstante lo anterior, realizó una prueba a las fundaciones que aún existían en el área y un estudio a las fotografías que reposan en el expediente que se adelanta en el Juzgado Primero de Circuito, ramo penal del Distrito de San Miguelito, y como resultado de su investigación concluyó que el concreto utilizado en la obra fue de excelente resistencia y por lo tanto de buena calidad; que en la actualidad ningún profesional de ingeniería podría asegurar si la obra fue construida o no con las especificaciones descritas en los planos originales y/o con los cálculos estructurales diseñados para la obra; y que la segunda loza presentaba una deflexión que se acentuaba hacia el centro más allá de lo aceptable, pero que sin embargo la estructura la obra era subsanable al momento que se presentó la deflexión de las lozas y las columnas eran aprovechables totalmente.

En cuanto al expediente del proceso penal seguido a ~~Rubén Darío Campos~~ **Campos; Carlos Ramos y Carlos M. Subía** por la supuesta comisión de ~~delito~~ contra el Patrimonio, cuya copia se solicitó al Juzgado Primero del ~~Circuito~~ de lo Penal del Segundo Circuito Judicial de Panamá, en atención a que fue aducido como prueba por la defensa de Díaz Saavedra, se obtuvo copia de la Vista Fiscal N°005 de 28 de enero de 1997 de la Fiscalía Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación en la que se solicita el llamamiento a juicio de **Carlos Ramos, Carlos M. Subía y Rubén Darío Campos**, como presuntos infractores del Título IV, Capítulo IV, Libro II del Código Penal y como última actuación del juzgado al tiempo de la solicitud de la solicitud, copia de la Providencia de fijación de fecha para audiencia preliminar el 2 de junio de 2000.

En todo caso, las jurisdicciones Patrimonial y Penal son distintas e independientes, y sus decisiones tiene efectos jurídicos diferentes.

En este sentido debemos recordar que el señor **Campos** fungía como Alcalde del Distrito de San Miguelito, y que realizó las funciones que por ley le correspondían como tal al firmar el Contrato N°01-92 entre la Constructora **VENTAS ECONÓMICAS, S.A.** y el Municipio de San Miguelito. Sin embargo, el señor Campos desconoce de ingeniería y construcción, por lo que el diseño de la obra y las consiguientes modificaciones fueron realizadas por profesionales idóneos en esas materias que presentaban ante él los respectivos informes de avances de la obra. Igualmente, hay que destacar que los planos que se mantenían en las oficinas de Ingeniería del Municipio de San Miguelito, bajo la administración del señor **Campos**, permanecían sin alteración o cambio alguno. Lo anterior se confirma con lo señalado por los auditores en el Informe de Antecedentes N°79-22-97-DAG-DEAE en relación a que "no encontramos documentos emitidos por las autoridades del Municipio

de San Miguelito, en la cual autoriza (sic) o está de acuerdo con ~~los cambios~~ realizados por el contratista en la ejecución de la obra y desglosados en el avance de las cuentas presentadas por el contratista", de lo que se desprende que la sociedad **VENTAS ECONOMICAS, S.A.** realizó las modificaciones a los planos de la obra sin la autorización del Municipio de San Miguelito

En vista de lo anterior no puede este Tribunal exigir responsabilidad alguna al señor **Rubén Darío Campos**, en vista de que el mismo se limitó a la firma del contrato y los cheques, esto último en base a que tanto el funcionario de la Contraloría General como Ingeniero del Municipio encargado de la obra la recibieron satisfacción.

El Ing. **Carlos Subía**, quien elaboró los planos y realizó los cálculos estructurales de la obra, señaló en declaración jurada rendida ante la Fiscalía Segunda Delegada de la Procuraduría de la Nación que elaboró dichos planos a solicitud del señor **Carlos Ramos**, quien solamente le proporcionó copia de un plano en donde se veía la distribución de las vigas y las columnas y que realizara los cálculos estructurales para una osa convencional del sistema de bloque de 4 pulgadas, luego de esto el señor Ramos fue a buscar los planos y no lo vio más hasta que tiraron el vaciado de la losa. Además, indicó que ninguna autoridad del Municipio le solicitó los cálculos para la segunda etapa de la construcción del Municipio de San Miguelito, ya que fue el señor Ramos quien se los solicitó personalmente (foja 43).

Adicionalmente, el Ing. **Subía**, afirmó que los cálculos estructurales y planos elaborados por él no fueron utilizados en el acto público de licitación de la segunda etapa del Municipio de San Miguelito por que él no participó en dicho acto y cuando el señor Ramos le solicitó los cálculos ya él se había ganado la adjudicación provisional de la licitación y que sólo firmó los planos porque según este último funcionarios de la Dirección de Ingeniería Municipal

de San Miguelito estaban exigiendo la firma de planos del ingeniero ~~Roberto~~ que por tal motivo había recurrido a él porque el representaba técnicamente ~~la~~ la empresa **VENTAS ECONOMICAS, S.A.** (foja 53).

El señor **Gulliver De León**, inspector de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría, fue asignado como inspector de la obra en comento. El señor **De León** señaló en su declaración jurada, rendida ante la Fiscalía Segunda Delegada de la Procuraduría de la Nación, que en las dos primeras inspecciones que realizó al proyecto el avance de la obra estaba de acuerdo con lo que había presentado el contratista en las cuentas. Sin embargo, en una tercera inspección realizada en compañía de los inspectores **Luis Oriel Díaz** y **José Adames**, el contratista presentaba una cuenta que contemplaba el 100% de la obra, pero al realizar la inspección rechazó la cuenta porque hacían falta trabajos y no podía determinar las condiciones que presentaba la estructura.

Por otra parte, el Ing. **Jorge Luis Vergara Iglesias**, Director de Ingeniería Municipal del Distrito Especial de San Miguelito, hizo las observaciones respectivas sobre los problemas acontecidos en la construcción del Palacio Municipal al señor **Rubén Darío Campos**, ex Alcalde del Distrito Especial de San Miguelito, y además recomendó que la empresa **VENTAS ECONOMICAS, S.A.** realizara una "Prueba de Carga", una vez removidos los puntales, para considerar la obra como terminada.

No obstante lo anterior, y a pesar de los cambios efectuados a los planos originales de la obra que fueron aceptados y aprobados en el Acta de Adjudicación Definitiva y en el Contrato 01-92, los funcionarios **Luis Oriel Díaz Saavedra**, en representación del Municipio de San Miguelito, y **Miguel Castro**, en representación de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, recibieron la obra en el entendimiento de que la

misma había sido construida de acuerdo con los planos y especificaciones objeto del contrato, incumpliendo así con lo establecido en el pliego de cargos Contrato 01-92, disposiciones del Código Fiscal y de la Ley N°32 de 11 de noviembre de 1984 referente al control, administración y uso de fondos públicos.

En mérito de las anteriores consideraciones, La Dirección de Responsabilidad de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar a la Sociedad **VENTAS ECONÓMICAS, S.A.**, inscrita a ficha 185270, rollo 20461, imagen 22, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Carlos E. Ramos, portador de la cédula de identidad personal N°7-49-810, responsable patrimonialmente en forma principal, directa y solidaria, por lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de ciento ochenta y siete mil trescientos setenta y cuatro balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.187,374.85), suma que comprende la lesión causada al patrimonio del Estado que asciende a ciento cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho balboas (B/.159,618.00), más el interés aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta que se dictó la resolución de reparos, que asciende a la suma de veintisiete mil setecientos cincuenta y seis balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.27,756.85).

**SEGUNDO:** Declarar al ciudadano **Carlos E. Ramos**, portador de ~~la~~ cédula de identidad personal N°7-49-810 responsable patrimonialmente en forma principal, directa y solidaria, por lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de ciento ochenta y siete mil trescientos setenta y cuatro balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.187,374.85), suma que comprende la lesión causada al patrimonio del Estado que asciende a ciento cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho balboas (B/.159,618.00), más el interés aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta que se dictó la resolución de reparos, que asciende a la suma de veintisiete mil setecientos cincuenta y seis balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.27,756.85).

**TERCERO:** Declarar al ciudadano **Luis Oriel Díaz**, portador de la cédula de identidad personal N°6-59-505, responsable patrimonialmente en forma principal, directa y solidaria, por lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de ciento ochenta y siete mil trescientos setenta y cuatro balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.187,374.85), suma que comprende la lesión causada al patrimonio del Estado que asciende a ciento cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho balboas (B/.159,618.00), más el interés aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta que se dictó la resolución de reparos, que asciende a la suma de veintisiete mil setecientos cincuenta y seis balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.27,756.85).

**CUARTO:** Declarar al ciudadano **José Miguel Castro**, portador de la cédula de identidad personal N°N-13-172, responsable patrimonialmente en forma principal, directa y solidaria, por lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de ciento ochenta y siete mil trescientos setenta y cuatro balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.187,374.85), suma que comprende la lesión causada al patrimonio del Estado que asciende a ciento cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho balboas (B/.159,618 00).. más el interés

aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta que se dictó la resolución ~~13327~~ reparos, que asciende a la suma de veintisiete mil setecientos cincuenta ~~27~~ ~~27~~ balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.27,756.85).

**QUINTO:** Declarar que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado atribuible al ciudadano **Rubén Darío Campos**, portador de la cédula de identidad personal N°6-31-976.

**SEXTO:** Declarar que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado atribuible al ciudadano **Carlos M. Subía**, portador de la cédula de identidad personal N°8-153-2163.

**SÉPTIMO:** Declarar que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado atribuible al ciudadano **Jorge Luis Vergara Iglesias**, portador de la cédula de identidad personal N°8-204-1866.

**OCTAVO:** Declarar que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado atribuible al ciudadano **Gulliver De León**, portador de la cédula de identidad personal N°N-13-172.

**NOVENO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Resolución DRP N°446-98 de 8 de octubre de 1998 sobre los bienes del señor **Rubén Darío Campos**, portador de la cédula de identidad personal N°6-31-976.

**DÉCIMO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Resolución DRP N°446-98 de 8 de octubre de 1998 sobre los bienes del señor **Carlos M. Subía**, portador de la cédula de identidad personal N°8-153-2163.

**DECIMO PRIMERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Resolución DRP N°446-98 de 8 de octubre de 1998 sobre los bienes del señor **Jorge Luis Vergara Iglesias**, portador de la cédula de identidad personal N°8-204-1866.

**DECIMO SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Resolución DRP N°446-98 de 8 de octubre de 1998 sobre los bienes del señor **Gulliver De León**, portador de la cédula de identidad personal N°N-13-172.

**DECIMO TERCERO:** Comunicar a las entidades bancarias, asociaciones de ahorro y crédito, al Registro Público y a los Tesoreros Municipales del país la decisión mediante la cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre los bienes de los señores **Carlos M. Subía**, portador de la cédula de identidad personal N°8-153-2163, **Rubén Darío Campos**, portador de la cédula de identidad personal N°6-31-976, **Jorge Luis Vergara Iglesias**, portador de la cédula de identidad personal N°8-204-1866, y **Gulliver De León**, portador de la cédula de identidad personal N°N8-220-1435.

**DECIMO CUARTO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Cargos y Descargos, una vez ejecutoriada, a efectos de que sea publicada en la Gaceta Oficial, conforme lo establece el artículo 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 y artículo 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

**DECIMO QUINTO:** Enviar copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda a hacerla efectiva. Igualmente, se declinan a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y finanzas

todas las medidas precautorias que se hayan promovido dentro del ~~proceso~~ proceso patrimonial a fin de que prosiga con el trámite que la Ley exige.

**DECIMO SEXTO:** Comunicar a los bancos y asociaciones de ahorro y crédito, a las tesorerías municipales del país, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, y al Registro Público, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los procesados, una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

**DECIMO SEPTIMO:** Advertir a los procesados que tiene derecho a interponer recursos de reconsideración contra la presente Resolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, y que el recurso de reconsideración no es indispensable para agotar la vía gubernativa.

**DECIMO OCTAVO:** Notificar de la presente resolución conforme lo establece el artículo 9 del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990.

**DECIMO NOVENO:** Comunicar de la presente Resolución al Contralor General de la República y al Municipio de San Miguelito.

**VIGESIMO:** Ejecutoriada la Resolución, se ordena el cierre y archivo del expediente.

**Derecho:** Artículos 1°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990; artículos 1°, 36°, 38°, 39°, 40°, 42°, 44° y 45°, del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, artículos 17 y 20 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

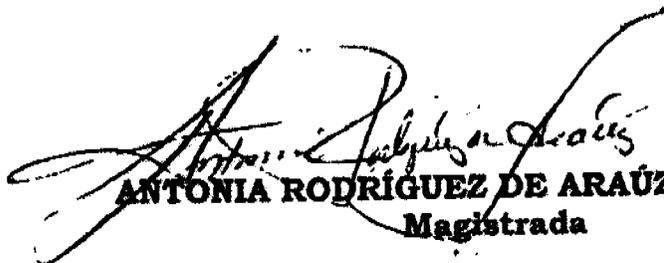


**ALBINO ALAÍN T.**

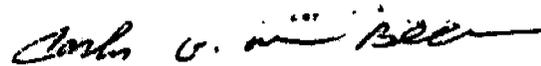
**Magistrado Sustanciador Suplente**



**RICARDO R. ACEVEDO R.**  
**Magistrado**



**ANTONIA RODRÍGUEZ DE ARAÚZ**  
**Magistrada**



**CARLOS G. DE BELLO**  
**Secretario General**

---

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
**RESOLUCION No. 11/06**  
**(de 27 de Marzo de 2006)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia General ha presentado para la consideración y aprobación de los señores Directores la solicitud presentada por la empresa CANYON PROPERTIES CORPORATION, inscrita a Ficha S. E 1175, Documento 610062, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público cuyo Representante Legal es el señor Carlos Eduardo Troetsch, para acogerse a los incentivos fiscales de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo de un proyecto de alojamiento público turístico bajo la modalidad de Hostal Familiar, denominado LA CASA DEL RISCO.

Que el proyecto en mención según los informes técnicos emitidos por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas del IPAT, mediante memorándum No.119-1-RN-076 de 14 de febrero de 2006, 119-1-RN-066 de 13 de febrero de 2006 y 119-1-RN-064 de 10 de febrero de 2006, está destinado al servicio remunerado de alojamiento público turístico, bajo la modalidad de Hostal Familiar, con un diseño de construcción de 786.20 m<sup>2</sup>. El área destinada a las habitaciones para los huéspedes corresponde a 208.00m<sup>2</sup>, equivalente al 26% del total de la construcción, lo cual incluye:

Planta Baja: Esta área incluye área principal con puerta cochera, vestíbulo, sala, comedor, servicio sanitario público (damas-caballeros), bibliotecas, dos habitaciones con servicio sanitario, cocina, área de lavandería, área de servicio sanitario, cuarto de empleados y terraza (abiertas y techadas). Adicionalmente los planos de la Casa del Risco incluyen actividades complementarias en Planta Baja tales como: Rancho – Restaurante y estacionamientos para diez autos. Una planta alta que incluye cinco habitaciones con servicio sanitario completo y closet.

Que desde el punto de vista técnico-turístico, el proyecto presentado por la empresa CANYON PROPERTIES CORPORATION, es viable para ser inscrito en el Registro Nacional de Turismo, bajo lo parámetros establecidos en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que la empresa declara que realizará una inversión total de SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.770,250.00).

Que dicho proyecto estará ubicado en el área denominada Mata de Francés, Hacienda Los Molinos, Lote No.13, en el Corregimiento de Altos de Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, la cual se encuentra localizada dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 1, La Amistad, declarada como tal por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No.44 de 13 de febrero de 1996.

Que en base a lo anterior por encontrarse el proyecto dentro de una Zona de Desarrollo Turístico, la empresa tendrá derecho a los siguientes incentivos fiscales contemplados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

- 1- Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico.
- 2- Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
- 3- Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá por equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
- 4- Exoneración por el término de 20 años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
- 5- Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del impuesto de FECI normado por el Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003.

Que es importante aclarar que el incentivo de la exoneración del impuesto de inmueble es viable solamente sobre la finca que resulte de la segregación del lote No.13 sobre el cual se construirá el

proyecto de alojamiento público turístico, una vez conste dicha segregación a nombre de la empresa solicitante, no así sobre el resto de la finca madre donde según informes de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas se ubica la urbanización denominada Hacienda Los Molinos.

Que una vez analizados los documentos relacionados con la solicitud en mención, la Junta Directiva, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE:

**APROBAR** la inscripción de la empresa **CANYON PROPERTIES CORPORATION**, inscrita a Ficha S. E 1175, Documento 610062, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público cuyo Representante Legal es el señor Carlos Eduardo Troetsch, en el Registro Nacional de Turismo, para el desarrollo de un proyecto de alojamiento público turístico bajo la modalidad de Hostal Familiar, denominado **LA CASA DEL RISCO**, el cual está localizado dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 1 La Amistad, por lo que la misma tendrá derecho a obtener los siguientes incentivos fiscales, contemplados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, a saber:

- Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico.
- Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
- Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá por equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
- Exoneración por el término de 20 años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
- Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del impuesto de FECI normado por el Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003.

Es importante aclarar que el incentivo de la exoneración del impuesto de inmueble es viable solamente sobre la finca que resulte de la segregación del lote No.13 sobre el cual se construirá el proyecto de alojamiento público turístico, una vez conste dicha segregación a nombre de la empresa solicitante, no así sobre el resto de la finca madre donde según informes de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas se ubica la urbanización denominada Hacienda Los Molinos.

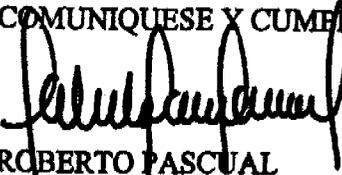
**SOLICITAR** a la empresa **CANYON PROPERTIES CORPORATION**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión o sea la suma de Siete Mil Setecientos Dos Balboas Con 50/100 (B/.7,702.50), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la *Gaceta Oficial*

Fundamento Legal: Artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
ROBERTO PASCUAL  
PRESIDENTE

  
RUBEN BLADES  
SECRETARIO

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, once (11) de octubre de dos mil seis (2006).

Se ha presentado Informe del Departamento Mercantil fechado 5 de octubre de 2006, donde se solicita Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción por error del asiento **6096 del tomo 251**, que contiene la Escritura Pública No. 5491 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por la cual se inscribe la sociedad anónima Agencia Panameña de Publicaciones, S.A. inscrita a la Ficha No. 323234, Rollo 52051, Imagen 0118, desde el 20 de noviembre de 1996.

De acuerdo a el informe presentado por la Sección de Mercantil del Registro Público, de fecha 5 de octubre de 2006, sustentado por las constancias registrales, se tiene que mediante asiento **6096 del tomo 251** del Diario, se presentó la Escritura Pública N° 5491 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la constitución de la sociedad anónima **Agencia Panameña de Publicaciones, S. A.**, la cual quedó inscrita a la Ficha. 323234 Rollo 52051, Imagen 0118, desde el 20 de noviembre de 1996.

Pero es el caso, que anteriormente constaba inscrita otra sociedad anónima denominada **Agencia Panameña de Publicaciones, S. A.**, inscrita a la ficha 26314, Rollo 1322, Imagen 81, desde 3 de febrero de 1964.

**POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento **6096 del tomo 251** del Diario que afecta la sociedad denominada **Agencia Panameña de Publicaciones, S. A.**, inscrita a la Ficha 323234 Rollo 52051, Imagen 0118, desde el 20 de noviembre de 1996. en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público.

**CUMPLASE.**

  
Lcdo. ALVARO L. VISUETTI Z.  
Director General del Registro Público de Panamá

  
Hermelinda de González  
Secretaria de Asesoría Legal/hp

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**RESOLUCION S.B.P. No. 118-2006**  
**(de 14 de Noviembre de 2006)**

**CONSIDERANDO:**

Que **CAJA DE AHORROS** es una institución autónoma del Estado creada por los Decretos Ejecutivos No. 54 de 15 de junio de 1934 y 27 de 23 de febrero de 1939, la cual en la actualidad se encuentra regida por la Ley No. 52 de 13 de diciembre de 2000 y por el Decreto Ley 9 de 1998 sobre el Régimen Bancario.

Que **CAJA DE AHORROS** ha solicitado a esta Superintendencia, autorización para proceder al traslado de sus sucursales ubicadas en San Miguelito y Séptima Central (Avenida Central);

Que conforme lo dispone el artículo No. 17, numeral 2 y el artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado voluntario de establecimientos de entidades bancarias en el territorio nacional;

Que **CAJA DE AHORROS** trasladará su sucursal ubicada en la entrada de Paraíso, San Miguelito al Centro Comercial Las Colinas, Vía Domingo Díaz, a partir del 27 de noviembre de 2006. Por su parte, su sucursal Séptima Central ubicada en Avenida Central y Calle 17, será trasladada a su nueva ubicación en Avenida Central, Corregimiento de San Felipe, Edificio Heurtematte y Cía. Planta Baja, a partir del 20 de noviembre de 2006, y

Que la solicitud presentada por **CAJA DE AHORROS** no merece objeciones por parte de esta Superintendencia.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a **CAJA DE AHORROS** el traslado de su sucursal ubicada en la entrada de Paraíso, San Miguelito a su nueva ubicación en el Centro Comercial Las Colinas, Vía Domingo Díaz, a partir del 27 de noviembre de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a **CAJA DE AHORROS** el traslado de su sucursal Séptima Central ubicada en la Avenida Central y Calle 17, a su nueva ubicación en Avenida Central, Corregimiento de San Felipe, Edificio Heurtematte y Cía., Planta Baja, a partir del 20 de noviembre de 2006; y

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

  
Olegaria Barrelier

## FE DE ERRATA

"MINISTERIO DE EDUCACION" PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DEL RESUELTO No. 1612 DE 24 DE OCTUBRE DE 2006, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 25,679 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2006, EL MISMO SERA PUBLICADO INTEGRAMENTE".

MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO No. 1612  
(de 24 de Octubre de 2006)

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
En uso de sus facultades legales

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto N° 1656 de 13 de diciembre de 2005, se regula lo concerniente al Programa de Reparación de Sillas de los Centros Educativos, a través de los Institutos Profesionales y Técnicos.

Que la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura y la Dirección Nacional de Administración realizaron la evaluación del funcionamiento del Programa de Reparación de Sillas que se desarrolla a través de los Institutos Profesionales y Técnicos seleccionados en cada región con el propósito de asegurar la administración eficiente del mismo.

Que los gastos de operación que genera el Programa de Reparación de Sillas resultan elevados para los centros educativos que desarrollan este programa, y por tanto, no se obtienen los resultados económicos esperados que les permita lograr un fondo de autogestión para atender ciertas necesidades del plantel, que otros fondos no les permite.

Que por las razones expuestas, se hace necesario modificar el artículo séptimo del resuelto 1656 de 13 de diciembre de 2005, en lo que corresponde a los gastos de la mano de obra para que se especifique la calidad de los acabados técnicos que conlleva la reparación y se ajusten a los precios que se incluyen en la tabla para el pago de cada trabajo.

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo séptimo, del Resuelto 1656 de 13 de diciembre de 2005, así:

ARTICULO SÉPTIMO: Los gastos de mano de obra correspondiente al "Programa de Reparación de Sillas Escolares, a través de fondos presupuestarios institucionales o con recursos del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), se incluirán los trabajos de A.-Reparación completa de Sillas Escolares, B.- Reparación parcial de las Sillas Escolares y C.- Pintura de las Sillas Escolares solamente, de acuerdo a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	TALLERES ESCOLARES B/	TALLERES PARTICULARES B/
A.- <u>Reparación completa de sillas:</u> 1. <u>Reparación de brazos, asientos, respaldares.</u> Incluye cortes, lijado cuatro manos, tres capas de sellador, tres capas de barniz y una capa de aplicación de pintura epóxica en todo el perímetro de los bordes de las piezas, enderezado de toda la estructura, colocación de miembros faltantes, como patas, estructura del asiento, parilla porta libros, soporta brazos, lijado, pintura anticorrosiva y esmalte final.	6.50	7.50

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	TALLERES ESCOLARES B/.	TALLERES PARTICULARES B/.
<b>B- Reparación parcial de sillas:</b>	4.50	5.50
1. <u>Reparación de brazos, asientos y respaldares.</u> Incluye cortes, lijados cuatro manos, tres capas de sellador, una capa de barniz, una capa de aplicación de pintura epóxica en todo el perímetro de los bordes de las piezas, enderezado de toda la estructura, lijado, pintura anticorrosiva y esmalte final.	3.50	4.50
2. <u>Reparación de brazos y asientos:</u> Incluye cortes, lijados cuatro manos, tres capas de sellador, una capa de barniz y una capa de aplicación de pintura epóxica en todo el perímetro de los bordes de las piezas, enderezado de toda la estructura, lijado, pintura anticorrosiva y esmalte final.	3.00	3.50
3. <u>Brazos y respaldares:</u> Incluye cortes, lijados cuatro manos, tres capas de sellador, una capa de barniz y una capa de aplicación de pintura epóxica en todo el perímetro de los bordes de las piezas, enderezado de toda la estructura, lijado, pintura anticorrosiva y esmalte final.	2.75	3.25
4. <u>Asientos y respaldares:</u> Incluye cortes, lijados cuatro manos, tres capas de sellador, una capa de barniz y una capa de aplicación de pintura epóxica en todo el perímetro de los bordes de las piezas, enderezado de toda la estructura, lijado, pintura anticorrosiva y esmalte final.	2.25	2.50
5. <u>Brazos:</u> Incluye cortes, lijados cuatro manos, tres capas de sellador, una capa de barniz y una capa de aplicación de pintura epóxica en todo el perímetro de los bordes de las piezas, enderezado de toda la estructura, lijado, pintura anticorrosiva y esmalte final.	2.25	2.75
6. <u>Asientos:</u> Incluye cortes, lijados cuatro manos, tres capas de sellador, una capa de barniz y una capa de aplicación de pintura epóxica en todo el perímetro de los bordes de las piezas, enderezado de toda la estructura, lijado, pintura anticorrosiva y esmalte final.	2.00	2.50
7. <u>Respaldar:</u> Incluye cortes, lijados cuatro manos tres capas de sellador, una capa de barniz y una capa de aplicación de pintura epóxica en todo el perímetro de los bordes de las piezas, enderezado de toda la estructura lijado, pintura anticorrosiva y esmalte final.		

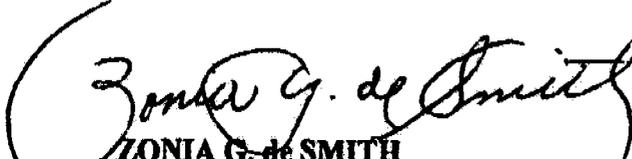
<b>DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS</b>	<b>TALLERES ESCOLARES B/.</b>	<b>TALLARES PARTICULARES B/.</b>
<p><b>C.- Pintura de las sillas:</b></p> <p>1. <u>En los esqueletos.</u> Incluye lijado de toda la estructura de metal, aplicación de una mano de pintura anticorrosiva, y una mano de pintura de esmalte final.</p> <p>2. <u>En las piezas de madera</u> (brazos, asientos, y respaldares). Incluye lijado, una capa y aplicación de pintura epóxica y una capa de pintura de esmalte final.</p>	1.50	2.00

**PARÁGRAFO:** Los costos de operación para la mano de obra del Programa la Reparación de Sillas que se paga en los talleres escolares y talleres particulares, serán revisados cada año serán ajustados mediante informe técnico presentado por la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este resuelto tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MIGUEL ANGEL CANIZALES M.**  
 Ministro de Educación

  
**ZONIA G. de SMITH**  
 Viceministra de Educación

## AVISOS

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que yo **RUI WEI HUANG ZHENG** con cédula de Identidad Personal número N-20-52 propietario del establecimiento comercial denominado **AUTOMASTER #2**, ubicado en Sabanas calle principal Colón, he traspasado dicho negocio a la sociedad **AUTO REPUESTOS WONG, S.A.** con R.U.C., 1058170-1-549196 el día 27 de diciembre de 2006. L. 201-204315 Tercera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que yo **YIN YIN LAU** con cédula de Identidad Personal

número N-18-408 representante legal del negocio con nombre comercial **AUTOMASTER**, amparado bajo la sociedad **ALMACÉN Y FERRETERÍA LAM, S.A.**, con R.U.C. 758129-1-481842, ubicado en Calle 13 Ave. Central Colón, he traspasado dicho negocio a la sociedad **INVERSIONES MASTER, S.A.**, con R.U.C. 1058191-1-549197, cuyo representante legal es **RUI EN HUANG ZHENG**, con cédula número N-20-357 el día 27 de diciembre de 2006. L. 201-204320 Tercera publicación

### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Art. No. 777 del Código de Comercio hago saber al público en general que el establecimiento comercial **d e n o m i n a d o**

**ABARROTERÍA CHUNG, Yo, JAIME ENRIQUE CHEN CHUNG**, con cédula de Identidad Personal No. 8-239-1624, Representante Legal del negocio **ABR. CHUNG**, ubicado en Vía España/A Victoriano Lorenzo, L-173.089, corregimiento Río Abajo, vende dicho negocio a la señora **FELICITA CASTILLO DE NAVARRO** con cédula 2-105-304. **JAIME ENRIQUE CHEN CHUNG** 8-239-1624 L. 201-204530 Tercera publicación

### AVISO AL PÚBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he **TRASPASADO** el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER KI LING**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito,

Corregimiento de Belisario Porras, Calle Principal, El Valle de San Isidro, Casa S/N, amparado con el Registro Comercial Tipo "B", #1995-1004, dedicado a la venta al por menor de víveres, carnes, artículos del hogar, escolares, ferretería, plomería, venta de pollos asados y licores en envases cerrados, al señor **JOSÉ LIU LUK**, con cédula de Identidad Personal No. 8-832-331, mediante Escritura Pública Número 22651, del 22 de diciembre de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Panamá, 28 de diciembre de 2006 **KAM TIN CHEUNG** Cédula: N-18-1 L. 201-204631 Tercera publicación

### AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 22,096 de 14 de diciembre de 2006, de la

Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de diciembre de 2006, a la Ficha 464582, Documento 1058834, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"DOVECELL LTD. CORPO."**. L. 201-204664 Segunda publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio el señor **ANTONIO WANOG CHÚ**, hace saber, que vendió el establecimiento comercial **MINI SUPER DAVID**, ubicado en Ave. Pérez Monagrillo, Distrito de Chitré, Prov. de Herrera, al señor Erick Euribiades Cuevas Guerra, panameño, cedula 6-708-1363, el día 15 de diciembre de 2006. L. 201-284304 Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 4, COCLÉ  
EDICTO No. 0241-06  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ  
HACE SABER QUE:  
Que **LORENA DEL CARMEN GONZÁLEZ ALVEO** vecino (a) de EL VALLE, Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-407-798 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-401-05, según plano aprobado No. 202-02-10044, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 5 HA. + 1497.98 m<sup>2</sup>., ubicada en la localidad de EL HIGO, Corregimiento de CABUYA, Distrito de

ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: SERVIDUMBRE QUE CONDUCE A TRABAJADORES  
SUR: CAMINO A CABUYA Y A MATA PALO  
ESTE: BARTOLO GIL, CAMINO A MATA PALO  
OESTE: SERVIDUMBRE  
Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías de ANTÓN, o en la Corregiduría de CABUYA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.  
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 15 DE AGOSTO DE 2006  
TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
ANA S. NUÑEZ I.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-175445

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 4, COCLÉ  
EDICTO No. 0243-06  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ  
HACE SABER QUE:  
Que **MACEDONIO MORENO TUJÓN** vecino (a) de EL ENCANTO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-38-56 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-864-05, según plano aprobado No. 206-05-10137, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA. + 4169.16 m<sup>2</sup>., ubicada en la localidad de

ALTOS DEL ENCANTO, Corregimiento de EL COCÓ, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: CAMINO DE LA C.I.A. HACIA AGUAS BLANCAS  
SUR: RAFAEL MORENO  
ESTE: RAFAEL MORENO  
OESTE: SERVIDUMBRE  
Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías de PENONOME, o en la Corregiduría de EL COCÓ y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.  
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 14 DE AGOSTO DE 2006  
TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
ANA S. NUÑEZ I.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-175861

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 4, COCLÉ  
EDICTO No. 0244-06  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ  
HACE SABER QUE:  
Que **GAVINO ORTIZ GONZÁLEZ Y OTROS** vecino (a) de VILLARREAL, Corregimiento de CAPELLANÍA, Distrito de NATÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-90-1343 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-179-04, según plano aprobado No. 204-02-10135, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 HAS. + 6394.93 m<sup>2</sup>., ubicada en la

localidad de VILLARREAL, Corregimiento de CAPELLANÍA, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: NIDIA GONZÁLEZ SUR: CARRETERA A COCOBO Y POCRI  
 ESTE: DIAMANTINA GONZÁLEZ  
 OESTE: SERVIDUMBRE  
 Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de NATÁ, o en las Alcaldías de CAPELLANÍA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.  
 Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.  
 DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 4 DE AGOSTO DE 2006  
 TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA  
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
 ANA S. NUÑEZ I.  
 SECRETARIA AD-HOC  
 L. 201-176075

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN 4, COCLÉ  
 EDICTO No. 0245-06  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ  
 HACE SABER QUE:  
 Que **BEIRA ESTELA QUIROZ DE MURILLO** vecino (a) de PANAMÁ, Corregimiento de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-222-1538 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-1526-02, según plano aprobado No. 206-06-10181, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0HAS. + 2624.59 m<sup>2</sup>., ubicada en la localidad PAJONAL CENTRO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: ESCUELA PAJONAL, SERVIDUMBRE  
 SUR: CELIA FLORES DE QUIROZ  
 ESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE, HERMEL

FERNÁNDEZ  
 OESTE: CELIA FLORES DE QUIROZ  
 Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de COCLÉ y en las Alcaldías de PENONOMÉ, o en la Corregiduría de PAJONAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.  
 Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.  
 DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 4 DE AGOSTO DE 2006  
 TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA  
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
 ANA S. NUÑEZ I.  
 SECRETARIA AD-HOC  
 L. 201-176108

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN 4, COCLÉ  
 EDICTO No. 0246-06  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ  
 HACE SABER QUE:  
 Que **NELSON MENDOZA MARTÍNEZ Y OTRO** vecino (a) de EL ENCANTO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-701-537 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-041-05, según plano aprobado No. 206-05-10205, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2HAS. + 5789.43 m<sup>2</sup>., ubicada en la localidad de EL ENCANTO ARRIBA, Corregimiento de EL COCÓ, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: CAMINO REAL HACIA TRABAJADORES, DIGNA EMÉRITA MÁRQUEZ  
 SUR: DELFIN MENDOZA, CAMINO REAL HACIA AGUAS BLANCA  
 ESTE: DIGNA EMÉRITA MÁRQUEZ, DELFIN MENDOZA  
 OESTE: CAMINO REAL A TRABAJADORES  
 Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de

Coclé y en las Alcaldías de PENONOMÉ, o en la Corregiduría de EL COCÓ y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.  
 Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.  
 DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE AGOSTO DE 2006  
 TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA  
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
 ANA S. NUÑEZ I.  
 SECRETARIA AD-HOC  
 L. 201-176295

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN 4, COCLÉ  
 EDICTO No. 0247-06  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ  
 HACE SABER QUE:  
 Que **ADAN RAMOS CALDERÓN Y OTROS** vecino (a) de BDA. SAN JUAN DE DIOS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de NATÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-38-207 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-115-98, según plano aprobado No. 204-06-10162, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 23HAS. + 5049.73 m<sup>2</sup>., ubicada en la localidad de EL CORTEZO, Corregimiento de TOZA, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: SIMÓN GONZÁLEZ  
 SUR: ANDRÉS AVELINO CALDERÓN, CARRETERA AL CORTEZO Y LA ENEA  
 ESTE: GERTRUDIES ARROCHA, CARRETERA AL CORTEZO Y LA ENEA  
 OESTE: CALLEJÓN, SIMÓN GONZÁLEZ  
 Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de COCLÉ y en las Alcaldías de NATÁ, o en la Corregiduría de TOZA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.  
 Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 9 DE AGOSTO DE 2006  
 TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA  
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
 ANA S. NUÑEZ I.  
 SECRETARIA AD-HOC  
 L. 201-176302

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN 4, COCLÉ  
 EDICTO No. 0248-06  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ  
 HACE SABER QUE:  
 Que **DENYS ANTONIA ARANDA DE SEVILLANO Y OTROS** vecino (a) de LLANO SÁNCHEZ, Corregimiento de EL ROBLÉ, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-103-637 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-388-03, según plano aprobado No. 201-03-10175, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0HAS. + 2511.94 m<sup>2</sup>., ubicada en la localidad de LLANO SÁNCHEZ, Corregimiento de EL ROBLÉ, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: CARRETERA DE ASFALTO A CALOBRE Y AL POBLADO EL SÁNCHEZ, GUILLERMO ARANDA  
 SUR: GUILLERMO ARANDA, MARTA MARCOS ALAIN  
 ESTE: GUILLERMO ARANDA  
 OESTE: MARÍA MARCOS ALAIN, CARRETERA DE ASFALTO A EL SÁNCHEZ  
 Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de COCLÉ y en las Alcaldías AGUADULCE, o en la Corregiduría de EL ROBLÉ y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.  
 Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.  
 DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 15 DE AGOSTO DE 2006  
 TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA  
 FUNCIONARIO SUSTAN-

CIADOR  
 ANA S. NUÑEZ I.  
 SECRETARIA AD-HOC  
 L. 201-176975

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN 4, COCLÉ  
 EDICTO No. 0252-06  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ  
 HACE SABER QUE:  
 Que **SILVIA RODRÍGUEZ DE TUCKER** vecino (a) de MACHUCA, Corregimiento de PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-67-815 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-886-03, según plano aprobado No. 203-05-10142, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 6HAS. + 5006.69 m<sup>2</sup>., ubicada en la localidad MACHUCA, Corregimiento de PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: RÍO BERMEJO, SANTOS DE LA FÉ RODRÍGUEZ, OCTAVIO ANTONIO MENDOZA LORENZO.  
 SUR: CAMINO DE TIERRA A JUJUCAL Y A SANTA MARTA, DOLORES MENDOZA  
 ESTE: AURELIO MENDOZA  
 OESTE: RÍO BERMEJO, CAMINO A JUJUCAL Y A SANTA MARTA  
 Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de COCLÉ y en las Alcaldías LA PINTADA, o en la Corregiduría de PIEDRAS GORDAS y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.  
 Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.  
 DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 10 DE AGOSTO DE 2006  
 TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA  
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
 ANA S. NUÑEZ I.  
 SECRETARIA AD-HOC  
 L. 201-176810